



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COMPARECEN

Por una parte, el magistrado Roy Pineda Castro, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras; y, por otra parte, el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado (S) de la República del Ecuador, a quienes se podrá hacer referencia conjunta como "*las partes*", investidos de la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio;

MANIFIESTAN

Su interés de trabajar conjuntamente en pro del desarrollo de las relaciones de cooperación bilaterales, así como para fomentar el intercambio de información, conocimientos y experiencias profesionales entre ambas Instituciones; y, en tal virtud

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica al tenor de las siguientes CLÁUSULAS:

Cláusula 1ª.- Objeto:

El presente convenio tiene por objeto promover relaciones de cooperación técnica entre la Contraloría General del Estado de la República del Ecuador y el Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, con el fin de fortalecer el desarrollo de las actividades de control externo, mediante los proyectos y programas que se estime pertinente adoptar para estos efectos.

Cláusula 2ª.- Actividades:

Con el afán de contribuir al fortalecimiento continuo en lo que respecta a capacidad, conocimientos, normas y procesos, se propiciará la permanente colaboración e intercambio de ideas e información. En este contexto, las partes podrán organizar conjuntamente programas de estudio, capacitación y/o intercambio técnico, con la finalidad de analizar temas relativos a la fiscalización superior y/o auditoría.

Adicionalmente, las partes podrán efectuar consultas y cooperar en otras áreas de interés mutuo, a través tanto de la celebración de seminarios y conferencias, como del intercambio directo de experiencias profesionales, contando para estos propósitos con la participación de expertos en materias concernientes al control gubernamental.

Del mismo modo, propiciarán el intercambio de información con el objeto de conocer la estructura y el funcionamiento del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras, particularmente en lo relacionado a su función jurisdiccional, considerando que la Contraloría General del Estado de la República del Ecuador presentó un proyecto de ley para estructurarse como Tribunal de Cuentas con función jurisdiccional.

Las actividades a ejecutarse en el marco del presente Convenio no interferirán con la programación ni planificación anual de trabajo de cada una de las partes.

Cláusula 3ª.- Desarrollo y ejecución:

En atención a consideraciones de eficiencia, sostenibilidad y economía, la ejecución del presente Convenio se desarrollará fundamentalmente a través de medios telemáticos tales como correo electrónico, teleconferencia o videoconferencia, sin que ello implique la exclusión de visitas de estudio en los casos que se estime necesario, previo acuerdo de las partes y observando las condiciones de financiación que se estipulan en la cláusula 5ª.

Cláusula 4ª.- Comisión Mixta Bilateral:

Para la ejecución de este instrumento cada una de las partes designará a dos delegados que integrarán una Comisión Mixta Bilateral; y, de común acuerdo, establecerán las modalidades y mecanismos de interacción y comunicación que hagan factible su operatividad.

Cláusula 5ª.- Financiación:

Según corresponda, cada una de las partes sufragará los gastos inherentes tanto a la remisión de comunicaciones ordinarias, sea a través de medios telemáticos u otras modalidades, como al personal que tenga a su servicio y que intervenga en la ejecución del Convenio. En caso de que se acuerden visitas técnicas y/o de estudio, la parte solicitante cubrirá los gastos que



se generaren, particularmente en lo relativo a costos por concepto de viajes, traslados y movilización, alojamiento, manutención y demás rubros derivados directamente del desplazamiento de su delegación; y, de ser el caso, del personal delegado por la otra parte.

Cláusula 6ª.- Alcance del Convenio:

Las partes acuerdan y reconocen que el presente Convenio no tiene el propósito de generar derechos u obligaciones; y, por lo tanto, ninguno de los términos aquí contemplados y referidos constituye materia legalmente exigible.

Cláusula 7ª.- Resultados de la cooperación, divulgación y privacidad:

Los resultados de las actividades que se desarrollen de manera conjunta en virtud de la aplicación del presente instrumento, serán propiedad común de las partes, las mismas que podrán divulgar y/o hacer pública la información generada en el contexto de su firma y ejecución de conformidad con las políticas previamente establecidas por cada Institución para estos efectos.

Cláusula 8ª.- Reciprocidad:

Las partes comparecientes declaran que reconocerán mutuamente las contribuciones que cada una efectúe para el cumplimiento del objeto y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Instrumento.

Cláusula 9ª.- Interpretación, discrepancias y marco legal:

Las partes declaran que comparecen a la suscripción del presente Convenio de buena fe.

En este contexto, cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación de sus cláusulas, así como de su ejecución, se solucionará mediante el diálogo y el común acuerdo entre las partes, observando los principios de buena fe y respeto mutuo y en atención al espíritu de colaboración que subyace en la motivación y suscripción del instrumento.

El Convenio está sujeto a las formalidades que le sean aplicables, de conformidad con las disposiciones legales que rijan a cada una de las partes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cláusula 10ª.- Modificaciones:

Cualquier modificación al texto del instrumento será concertada de manera expresa, por escrito y de mutuo acuerdo.

Cláusula 11ª.- Vigencia:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por un plazo indefinido, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado.

Cláusula 12ª.- Aceptación:

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente en las calidades en las que comparecen, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de las actividades previstas.

Firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, República del Ecuador, el _____, en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez,



Dr. Pablo Celi de la Torre
**CONTRALOR GENERAL DEL
ESTADO (S) DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**



Magistrado Roy Pineda Castro
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE CUENTAS DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**